

Ejecutivo Singular
Radicado: 2016-00037
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yuly Esperanza Fajardo Ortiz y Jorge Andrés Ovalle Fajardo

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada General de la entidad demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación No. 725060570081874-725060570076066, Para lo que estime pertinente ordenar. Primero de diciembre de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho las presentes diligencias por medio de la cual la abogada Laura Carolina Casas Garcia, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia, solicita la terminación del proceso por pago total respecto de las obligaciones 725060570081874-725060570076066, hace alusión al artículo 461 del C.G.P., dice que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales, que los honorarios se encuentran cancelados, solicita se levantes las medidas cautelares decretadas, que los oficios pueden ser retirados por la parte ejecutada; así mismo, pretende también sea desglosado el pagaré a la parte demandada, como documentos allega la escritura Publica No. 0228 del 02 de marzo de 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la solicitud elevada por la memorialista pues según documentos adosados de manera relevante la Escritura Publica No. 0228 del 02 de marzo de 2020 es la apoderada general de la entidad demandante, así acreditada las facultades para tal solicitud y dado que se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita se ordenará la cancelación de los embargos decretados, si no estuviere embargado remanente; así mismo, conforme al artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose de los títulos valores base de la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

Ejecutivo Singular
Radicado: 2016-00037
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yuly Esperanza Fajardo Ortiz y Jorge Andrés Ovalle Fajardo

RESUELVE:


PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de YULY ESPERANZA FAJARDO ORTIZ Y JORGE ANDRÉS OVALLE FAJARDO, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez